

## UNA CARICATURA RELATIVA AL ENFOQUE GENERAL DE LA SEGURIDAD EN LAS NTS

La caricatura surge de reflexionar sobre el tratamiento que las NTS dan a la seguridad hidrológica pero probablemente pueda ser extendida al resto de aspectos.

La finalidad de este texto es poner de manifiesto como las NTS nacen ya viejas. Que siguen el esquema de hace ya décadas en el que la normativa exigía el cumplimiento de unas normas, que una estructura debía considerarse como segura si cumplía unas normas e insegura si no lo hacía. Esto era muy ventajoso para el profesional que proyecta, construye o explota la infraestructura. Las normas parecerían estar destinadas a proteger a los profesionales y no a la población que pudiera verse afectada por el fallo de la estructura. El profesional vería su profesión devaluada a la de mero cumplidor de normas, sin aportar análisis alguno.

Hoy, y desde hace ya tiempo<sup>1</sup>, la sociedad ha cambiado y no exige que se cumplan unas determinadas normas que no entiende sino que, directamente, las estructuras no fallen, lo que conduce a otro tratamiento de la seguridad: las infraestructuras deben ser tan seguras como razonablemente sea posible, siempre por encima de un mínimo siempre exigible. Esto hace que la seguridad deba ser vista como un proceso dinámico (no cristalizado en unas normas rígidas) que debe ser gestionado ineludiblemente por un órgano especializado, con prestigio social y capacidad ejecutiva frente al titular de la estructura.

Ya, la caricatura.

Supongamos una presa y su embalse situado agua arriba de una población con decenas de miles de personas radicadas en la zona inundable por la eventual rotura y que de su revisión de seguridad resulta que cumple con los requisitos mínimos establecidos de seguridad. Supongamos también que la revisión pone de manifiesto que existe una actuación determinada que, con un coste de mil de euros, conseguiría que el periodo de retorno del nivel para la avenida extrema suba en un orden de magnitud.

Las preguntas. ¿Debe estar obligado el titular a acometer esa actuación? ¿En las mismas condiciones si el titular es público o privado, si el embalse es de abastecimiento o de refrigeración de una central nuclear privada? Y, si el titular no está obligado, no la acomete y, mala suerte, la presa rompe y causa muertos, ¿qué decidiría la justicia ante eventuales demandas penales contra el titular?

Cierto que es un poco exagerada la “*eficiencia*” de esos mil euros pero también es verdad que hay casos semejantes con coste nulo. Casos en los que, sin comprometer significativamente la garantía de atención a las demandas (al menos si se reproduce la serie histórica), puede aumentarse la seguridad hidrológica con solo modificaciones de gestión, estableciendo resguardos, por ejemplo.

Lo dicho, es preciso modificar el enfoque de la norma, asumiendo que debe regular un proceso que es dinámico y que debe ser gobernado por un órgano especializado e independiente de todos los titulares, con capacidad ejecutiva y prestigio social.

Y además, esto no reduciría la seguridad jurídica de los profesionales honestos.

---

<sup>1</sup> Puede verse, por ejemplo, el artículo [“Presas. Seguridad y percepción del riesgo”](#) (Revista Ingeniería y Territorio. 2003)